



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 265/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Santos Cabrera, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 2. Copia certificada de la Sesión Pública y Solemne de Toma de Protesta, celebrada el día primero de enero de dos mil dieciséis. 3. Copia certificada de la Sesión Pública de Cabildo, celebrada el día primero de enero de dos mil dieciséis. 4. Cédula de notificación por oficio número 1367/2017, de siete de septiembre de dos mil diecisiete. 5. Impresión del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de diecinueve de julio de dos mil diecisiete. 	<p>46710</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer José Santos Cabrera, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SE DEMANDA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL CONSISTENTE EN:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2017

a) La aprobación, expedición, promulgación, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 91, relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal publicada en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 19 de julio de 2017 decreto numero dos mil ciento noventa y tres, el cual en primer término es incongruente con la propia ley en su artículo 11 fracción V, principalmente es contrario al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo cual se expondrá en líneas. Lo que causa agravios directos en perjuicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

b) La aprobación, expedición, promulgación, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 11 fracción V, relativa a la destitución por pleno del servidor público que haya sido nombrado por designación, para el caso de los servidores vía elección popular, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 19 de julio de 2017 decreto número dos mil ciento noventa y tres, el cual en primer término es incongruente con la propia ley en su artículo 11 fracción V, y principalmente es contrario al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se expondrá en líneas subsecuentes, lo cual causa agravios directos en perjuicio del Gobierno Municipal de Puente de de (sic) Ixtla, Morelos.

Y DE AUTORIDADES EJECUTORAS:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS;

LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS;

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS;

LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y;



LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DE TODAS ELLAS SE DEMANDA:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

a) *La Invalidez, por la Inconstitucional orden de desaparición del cabildo en el acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado titular y su Secretario de Acuerdos ambos de la Tercera Sala del hoy denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de los autos del juicio de nulidad número TCA/3aS/110/2014, radicado al índice de dicha sala, en virtud de que existe una invasión por parte del Magistrado y Secretario de acuerdo, citados con antelación, de las esferas competenciales de la Legislatura Estatal, al declarar la destitución de todos los miembros del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.*

b) *La aplicación y/o ejecución, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 91, relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal, el cual en primer término es incongruente con la propia de Ley de la materia en su artículo 11 fracción V, y principalmente viola el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

c) *Todos los actos de aplicación y/o ejecución que pretendan darle en adelante al artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal. En primer orden de acuerdo a la propia ley es incongruente ya que en su artículo 11 fracción V, menciona que para determinar la destitución de los (sic) funcionarios elegidos por el principio de elección popular se necesita el pleno, sin embargo, los dos son contradictorios y violatorios con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expondrá posteriormente."*

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

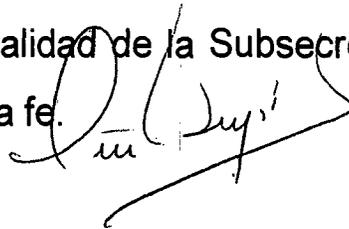
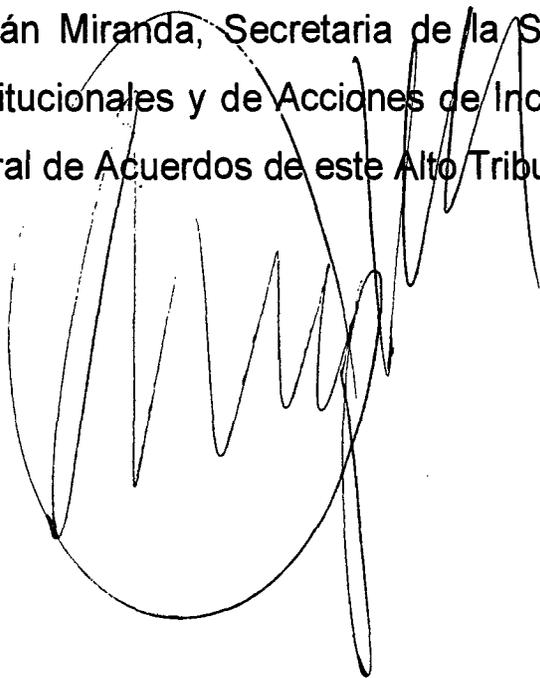
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2017

Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **265/2017**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.

LAAR



²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).